CONTRATO DE COMODATO ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A. - BIC y EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Entre el suscrito a saber **JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.585.703, actuando en calidad de **SUBGERENTE DE PROMOCIÓN Y GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES COMERCIALES (E) de ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C**, sociedad de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública Nro. 1.998 de 1964, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Decreto 210 de 2003, con NIT Nro. 860.007.887-8, encargado mediante Resolución Nro. 2023001069 del 15 de agosto de 2023, con delegación del gasto otorgada mediante Resolución Nro. 2022000936 del 28 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente documento se denominará **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C., (EL COMODANTE)**; y por la otra **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 51.890.373 de Bogotá D.C., en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** con NIT N° 830.115.297-6, nombrada mediante Decreto N° 1778 del 30 de agosto de 2022 y acta de posesión N° 158 del 5 de septiembre de 2022, debidamente facultada para contratar conforme lo dispuesto en la Resolución N° 2649 del 16 de noviembre de 2006 en nombre de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO** en conjunto **LAS PARTES** hemos acordado realizar el presente contrato de comodato el cual se rige por las siguientes consideraciones:

- Artesanías de Colombia S.A. - BIC , es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como entidad rectora del sector artesanal del país tiene como misión liderar el desarrollo del trabajo artesanal, dignificando la vida y el oficio del artesano, con procesos sostenibles responsables en la creación y desarrollo de sus productos, conservando el legado ancestral, tradicional y de los oficios; facilitando su comercialización, dentro del marco de la gestión social integral (GSI).
- Que la Subgerencia de Promoción y Generación de Oportunidades Comerciales, tiene por objeto diseñar, ejecutar y efectuar políticas y estrategias de promoción, divulgación y posicionamiento de la actividad artesanal, que permita acercar la oferta a la demanda y acceder a nuevos mercados.
- Que la Subgerencia de Promoción y Generación de Oportunidades Comerciales tiene el proyecto denominado "*Mejoramiento y Generación de Oportunidades Comerciales para el Sector Artesanal Colombiano*", el cual, tiene como objetivo incrementar el ingreso de los artesanos a través de la venta de productos artesanales por medio de estrategias que Artesanías de Colombia S.A. – BIC; visibilizando y promocionando las artesanías colombianas a nivel nacional e internacional, con la participación en ferias, eventos y vitrinas; las cuales, contribuyen a la competitividad de los artesanos colombianos, el fomento del sector artesanal, la asociatividad, la creación de redes empresariales, la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías, la innovación, el desarrollo de productos y la comercialización.
- Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en adelante **EL MINISTERIO**, es un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, que mediante la Ley 7ª de 1886 se creó como el Ministerio de Fomento y con el Decreto 2974 de 1968 se reorganiza el Ministerio y cambia su denominación por el de Ministerio de Desarrollo Económico, así mismo, mediante la Ley 7ª de 1991 se dicta normas

generales a las cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica.

- Que por la Ley 300 de 1996 denominada "Ley General de Turismo" se crea y organiza el Viceministerio de Turismo y a través del artículo 42 también se crea el Fondo de Promoción Turística para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal que se destinarán a la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico; y mediante Ley 790 de 2002 artículo 4° fusiona el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico y conforma el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por el Decreto 210 de 2003 determina los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones y por Decreto 1074 de 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, señalando los consejos superiores, las entidades adscritas y las vinculadas.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.
- Por otro lado, con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012 la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del Fondo Nacional de Turismo y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo, por lo que su administración y vocería fue asumida por la sociedad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX S.A., para lo cual se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013, entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la mencionada fiduciaria, quien asumió la administración y vocería del Fondo a partir del 1 de septiembre de 2013.
- El Fondo de Promoción Turística "FONTUR" es considerado el brazo técnico ejecutor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que contribuye al crecimiento económico y desarrollo social de la nación, potencializando la infraestructura y la competitividad turística, así como la promoción de Colombia y sus destinos, a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, territoriales, el empresariado y las comunidades, mediante asistencia técnica a los territorios, con innovación, inclusión y participación social, propiciando la construcción de paz e incentivando prácticas responsables y sostenibles, que busca a su vez el desarrollo del turismo inclusivo, sostenible, responsable y de paz a nivel nacional generando capacidades en las regiones y sus comunidades, para mostrar al mundo la riqueza social, natural y cultural en Colombia.
- Que en aras de mostrar al mundo la riqueza social, natural y cultural en Colombia. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo, FONTUR y Artesanías de Colombia S.A., presentaron cuatro nuevas rutas del mapa turístico Colombia Artesanal www.colombiaartesanal.com.co en el marco de EXPOARTESANÍAS 2022. Con la incorporación de estas nuevas rutas, la plataforma digital ya permite descubrir las tradiciones artesanales de 16 departamentos y 46 municipios, y se convierte en una invitación permanente a nacionales y

extranjeros para que decidan viajar por Colombia.

- En este sitio web se encuentran 116 talleres que impactan a casi 2.000 artesanos, a través de la conexión de experiencias artesanales con los lugares específicos y turísticos del país. El objetivo del Mapa Turístico Colombia Artesanal es generar una manera distinta de hacer turismo en la que la conciencia por la artesanía, la materia prima, los creadores y los oficios se disfruten de la misma forma que otras actividades.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apoyando la invitación de generar turismo con conciencia artesanal en cumplimiento del objetivo principal de este proyecto con participación del Fondo Nacional de Turismo y Artesanías de Colombia S.A., se une al esfuerzo para fortalecer la labor productiva y comercial de los talleres artesanales, por lo que para dar visibilidad a los productos artesanales, preservar y mostrar las técnicas artesanales de algunas comunidades artesanales del país y plasmar reconocimiento de la artesanía Nacional, se suscribirá contrato de comodato para la exhibición de piezas artesanales en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. El cual se regirá Por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Artesanías de Colombia S.A-BIC hace entrega real y material al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan en el Anexo 1 del presente documento.

ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A-BIC, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias; La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: DE LA GRATUIDAD: El presente Contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor de los bienes entregados en comodato se fija en la suma de $15.991.875.

TERCERA: PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de su perfeccionamiento.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

1. Entregar a El COMODATARIO los bienes descritos en el Anexo 1.
2. Entregar los bienes objeto del presente contrato libre de gravamen u obligación por cualquier concepto.
3. Entregar los bienes muebles en las instalaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Permitir el uso de los bienes por parte del Contratista, para la destinación prevista.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO se obliga a:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato, en calidad de comodatario.

CONTRATO DE COMODATO ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A. - BIC y EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

2. Responder hasta por culpa leve en el cuidado de los bienes y mercancías consignados en los estrictos términos del Código Civil Colombiano, salvo caso fortuito o fuerza mayor o vicio inherente a la cosa.
3. El COMADATARIO deberá avisar por medio fehaciente de todo daño, avería, sustracción, robo, destrucción y, en general cualquier evento que sufriese los productos artesanales para exposición, inmediatamente o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al hecho o de recepción de los bienes inmuebles.
4. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
5. El COMADATARIO será responsable de asumir los gastos y la logística de devolver los productos artesanales. La dirección de entrega es: Carrera 2 #18ª-58, Barrio Las Aguas, Bogotá, Colombia.
6. Suscribir acta de entrega y devolución de las artesanías y actualizar la ficha de estado de conservación de las mismas, tanto en el momento de su recibo como de su devolución.
7. Constituir la póliza de seguro que ampare las Artesanías por el valor que conste en la respectiva Acta de Entrega, con vigencia desde su recibo y hasta su devolución en las instalaciones de EL COMODANTE en Bogotá.
8. Custodiar las Artesanías a partir de su recibo y hasta el momento de su devolución a EL COMODANTE o su(s) delegado(s), a la finalización de la exhibición o antes si llegare a requerirse.
9. Restituir los bienes una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que los recibió.
10. Asumir los gastos que se generen por concepto de instalación, montaje, exhibición y posterior desmontaje de las Artesanías.

SEXTA: DE LA CESION. El COMODATARIO no podrá ceder este contrato, sin autorización previa y escrita de EL COMODANTE.

SÉPTIMA: DE LA RESTITUCION: EL COMODATARIO deberá restituir los bienes entregados en comodato sin necesidad de requerimientos judiciales en los siguientes casos: 1. Por vencimiento del término pactado o en un término menor que acuerden las partes. 2. Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a EL COMODATARIO en relación con la destinación, utilización o deterioro del bien.

OCTAVA: DE LA PRORROGA. Toda prórroga que se pacte en este contrato debe realizarse por **escrito, de lo contrario se entenderá por terminado.**

NOVENA: DEL SANEAMIENTO: EL COMODANTE entrega el bien objeto del comodato libre de todo gravamen, pleito y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo.

DÉCIMA: DEL REGIMEN LEGAL. Los vacíos y aspectos no contemplados en el presente contrato serán llenados por las normas contenidas en el Código Civil Colombiano y demás disposiciones aplicables al caso.

CONTRATO DE COMODATO ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A. - BIC y EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

UNDECIMA: DE LOS DERECHOS DEL COMODANTE. EL COMODANTE conserva sobre el bien objeto de este contrato, todos los derechos que como propietario tiene, pero no su goce, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido a EL COMODATARIO.

DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, LAS PARTES se comprometen a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que la otra parte le entregue, bajo la advertencia expresa y clara de tratarse de información confidencial y/o secreta, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato.

DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Comodatario a favor de Artesanías de Colombia S.A-BIC, estará a cargo del Subgerente de Promoción y Generación de oportunidades Comerciales o quien este designe.

DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Anexo 1 Listado de los productos Artesanales

El presente documento se aprueba y suscribe de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Aprueba a través de la plataforma SECOP II por ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.:

JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
Subgerente de Promoción y Generación de Oportunidades Comerciales (E)

Aprueba a través de la plataforma SECOP II por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Secretaria General

Por Artesanías de Colombia S.A.:
Revisó y Aprobó: Omar Arturo Calderón Zaque – Abogado Contratista.
Revisó: María Teresa Cardona – Especialista de Proyecto.
Aprobó: Andrés Felipe Ceballos Bacca. Coordinador Gestión Legal.

Por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

Revisó y Aprobó: Claudia Marcela Pinilla Pinilla – Coordinadora del Grupo de Contratos
Revisó: Juan Pablo García Miranda – Abogado Contratista – Grupo de Contratos.